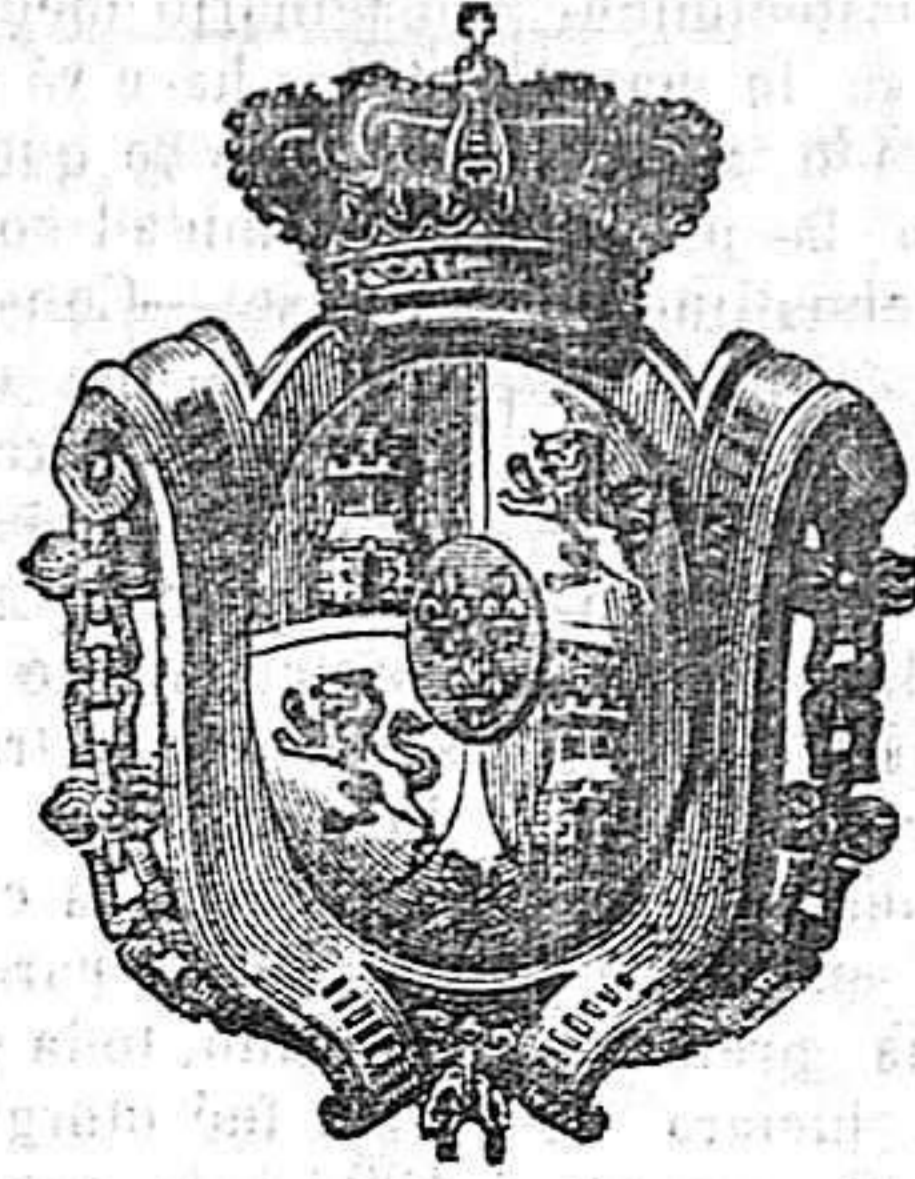


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vista la exposición elevada por el Comisario de Guerra D. Aristides Sáenz de Urraca y Trullench, solicitando se declare obligatoria para las Corporaciones municipales la adquisición de la obra *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, de que es autor, á cuyo efecto acompaña un ejemplar manuscrito de la misma:

Considerando que, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, y por Real orden fecha 26 de Septiembre del año próximo pasado, se ha concedido al interesado, como recompensa á su notable trabajo, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su actual empleo:

Considerando que, en efecto, examinada dicha obra, debe reconocerse desde luego su importancia y utilidad, puesto que es un compendio de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Ayuntamientos en sus continuas relaciones con el ramo de Guerra, con respecto á la documentación y contabilidad de los servicios de alojamientos, bagajes, suministros, hospitalidades y estancias domiciliarias:

Considerando que la expresada obra se encamina esencialmente á evitar perturbaciones inherentes al desconocimiento de los textos legales por los funcionarios municipales, perturbaciones que con frecuencia producen atraso y dificultades para el reintegro por el Estado á los Ayuntamientos de las cantidades devengadas por los mencionados servicios:

Considerando que el juicio contenido en los anteriores razonamientos se halla ya expuesto en el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, inserto en la *Gaceta de Madrid*

y que ha sido fundamento de la citada Real orden fecha 26 de Septiembre último:

Y considerando que, no obstante las relevantes condiciones de *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, no sería legal imponer á estas Corporaciones la compra de la obra, en razón á que corresponde exclusivamente á las mismas acordar todo gasto que no se halle comprendido como obligatorio en los preceptos de la ley orgánica, debiendo limitarse este Ministerio á señalar la utilidad de dicho libro para la Administración municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que los Gobernadores de las provincias recomienden á los Ayuntamientos la adquisición de la mencionada obra; en la inteligencia de que será de abono en cuentas municipales el gasto que produzca, previo acuerdo de las respectivas Corporaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 28 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Eduardo Cavia, en nombre de la razón social Torroella y Callés, de Port-Bou, solicitando:

1.º La condonación por equidad del pago de la diferencia de derechos entre la primera y la segunda tarifa del Arancel exigida á varias expediciones de gallinas, cuyo adeudo dió origen á la formación de varios expedientes.

Y 2.º Que se dicte una disposición que modifique los preceptos del Arancel vigente, que previenen se especifique el peso bruto de las mercancías en los certificados de origen, en lo que á las expediciones de gallinas se refiere, en el sentido de que, cuando éstas se importen en vagones jaulas, sólo se consigne en dichos documentos el peso neto:

Considerando, en lo que á la primera parte de la instancia se refiere,

que no es posible acceder á lo que se pretende, porque las razones alegadas carecen de base desde el momento que los expedientes á que se hace referencia no son análogos al que lleva el núm. 5.194/93, pues mientras en este último se admitió el certificado por acreditar suficientemente el origen de las gallinas, en dos de los primeros se acordó el aforo por la primera tarifa, por resultar en los despachos diferencias en el peso bruto superiores al 20 por 100 entre lo declarado en el documento de origen y el resultado del despacho, y en los restantes por no haberse presentado el certificado al tiempo del reconocimiento:

Y considerando, respecto al segundo punto de la instancia, que la petición formulada es digna de tenerse en cuenta desde el momento que para el transporte de gallinas se emplean vagones especiales que se reexportan una vez introducidas las aves, pues aparte de que aquéllas no quedan en España, resulta que al obligar á declarar en los certificados englobados los pesos de las aves y del vagón, como éste no se declara al despacho ni es conocido del remitente, aparecen siempre diferencias penales, sin que de ellas sean responsables los consignatarios, á los que se hace pagar una cantidad por mercancías que no reciben;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que se desestime la instancia en lo que se refiere á la condonación del pago de las cantidades controvertidas en los expedientes de que se hace mención.

Y 2.º Que en lo sucesivo, cuando se importen gallinas en vagones jaulas, bastará estampar en los certificados de origen correspondientes el peso neto de la volatería, en lugar del peso bruto que hoy se exige.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 419

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 del pasado, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Ramón Minguella Rubió contra providencia de ese Gobierno civil que declaró la excepción de subasta para el contrato de traída de aguas potables á esa capital.—Resultando que con fecha 5 de Junio de 1893 el Ayuntamiento solicitó de V. S. la referida excepción de subasta para poder celebrar con D. José Castellet y Samsó el contrato de conducción de aguas mediante las condiciones determinadas en unas bases que aprobó la Corporación municipal á propuesta de la Comisión respectiva.—Resultando que pasada á informe de la Comisión provincial la petición expresada aquélla reclamó al efecto los antecedentes del asunto.—Resultando que reclamadas á su vez por ese Gobierno civil al Ayuntamiento, manifestó el Alcalde que las aguas de referencia eran las llamadas de Alió y Puigpelat, cuyo expediente obraba en la Sección de Fomento del Gobierno civil, acompañando además una certificación facultativa del análisis de las aguas de Alió y copia de un acta notarial en la que se hacía constar que reunidos el día 22 de Mayo de 1893 el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Tarragona y el D. José Castellet Samsó, con objeto de proceder al otorgamiento de la escritura de convenio para el abastecimiento de aguas, cumpliendo así los acuerdos del Ayuntamiento tomados en sesiones de 14 de Abril y 19 de Mayo del mismo año, apareció que existían diferencias esenciales entre las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y las propuestas por el concesionario Sr. Castellet, en vista de lo cual y no pudiendo formalizarse la escritura de convenio sin que el Alcalde y Regidor expresados sometiesen á la deliberación del Ayuntamiento las condiciones mencionadas, se levantó el acta de referencia.—Resultando que con fecha 14 de Junio siguiente la Comisión provincial consta de los antecedentes reclamados, y

en virtud de lo expresado en el párrafo tercero del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que declara no ser necesaria la subasta cuando la materia del contrato verse sobre objeto determinado de que no haya más que un poseedor, informó al Gobernador por mayoría de votos que procedía otorgar la excepción de subasta mencionada, si bien el Vicepresidente de la Corporación, Diputado Sr. Magriñá, salvó su voto en contra haciendo constar que ante todo y para mejor emitir el informe pedido era preciso reclamar la escritura de concesión ya otorgada por el Ayuntamiento según de público se sabía, escritura en cuyas condiciones se observaba según sus noticias falta de objeto cierto que le diese fuerza civil; que se incurría además en una extralimitación de atribuciones disponiendo de una tubería de plomo que era de propiedad particular; que se desprendía el Ayuntamiento de la administración del acueducto que exclusivamente le correspondía y se demostraba haberse cerrado un contrato sin la previa declaración de excepción de subasta; que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 no era aplicable al caso sino la ley general de Obras públicas, por todo lo que, y por lo que además se consignaba en las Reales órdenes de 26 de Febrero y 19 de Septiembre de 1878 y en las de 23 de Abril, 10 y 16 de Junio de 1879, estimaba que debía informarse que era nulo el contrato escriturado el día 6 de Junio, antes de obtenerse la excepción de subasta, como asimismo por haberse infringido la ley de Obras públicas y por exceso de atribuciones en que había incurrido el Ayuntamiento.—Resultando que el Gobierno civil en vista de los anteriores informes de la Comisión provincial y voto particular conformose con el parecer de la mayoría y, concedió la excepción de subasta solicitada.—Resultando que contra la anterior providencia se alzó para ante este Ministerio don Ramón Minguella Rubió, manifestando que el Ayuntamiento en el asunto de referencia no se ha atendido á los procedimientos legales perjudicando con ello otros intereses creados y encaminados al mismo fin, puesto que sólo después de transcurridos un mes y ocho días de haberse hecho la concesión no se designó y aun de una manera vaga é indeterminada el objeto de aquella diciendo que se hallaba en los términos de Alió y Puigpelat sin concretar sitio alguno dentro de los referidos términos, con lo que resulta infringido el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que si bien en su artículo 36 concede la excepción de subasta cuando se trata de objetos determinados de que no haya más que un poseedor, expresa también en el 37 que deberá preceder la autorización de excepción al convenio ó contrato que se celebre; que el actual concesionario no ha podido justificar antes ni después de la concesión la esencial circunstancia de ser único poseedor para los efectos perseguidos, puesto que antes de la concesión no poseía las aguas de Alió y Puigpelat y en el día depende su posesión del resultado que obtenga el expediente en tramitación en la Sección de Fomento del Gobierno civil; que la proposición del D. José Castellet no fué la única presentada al Ayuntamiento, no obstante no haberse hecho mención de ninguna otra en el expediente, puesto que el recurrente concesionario por Real orden de 13 de Febrero de 1893, de un alumbramiento de 31 litros de agua por segundo procedente del subsuelo del

barranco Rubió, en el término municipal de Aiguamurcia, presentó al Ayuntamiento una solicitud y un proyecto de bases para realizar el abastecimiento, sin que hasta la fecha se le haya notificado el acuerdo recaído acerca de aquella, cuando ofrecía la pluma de agua en 500 pesetas menos que el actual concesionario y un caudal de 300 plumas sobre las que aseguran las bases del Sr. Castellet; que la Comisión de aguas por su propia autoridad redactó otras bases distintas que fueron sometidas á la aprobación de los dos proponentes por dos veces consecutivas antes que fueran adoptadas por la Corporación municipal, manifestándoles que sería preferida aquella que mayor rebaja hiciera en la subvención de 200.000 pesetas, siéndolo la del Sr. Castellet por haber hecho mayor rebaja que el recurrente, y que el contrato celebrado no viene comprendido en las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sino en la ley de Obras públicas á cuyas formalidades debió sujetarse para ser otorgada la concesión en legal forma, por todo lo que suplica se revoque la providencia de ese Gobierno civil declarando la excepción de subasta y se anule la concesión otorgada al Sr. Castellet.—Resultando que concedidas por la Dirección general de Administración con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, quince días para que los interesados en el expediente pudiesen alegar ó presentar los documentos que considerasen conducentes á su derecho, acudió de nuevo en instancia el D. Ramón Minguella acompañada de varios números del periódico *Diario de Tarragona* y *Boletín oficial* de la provincia, manifestando que por los referidos periódicos había tenido conocimiento de lo acordado por la Dirección de Administración concediendo el plazo de quince días para poder alegar, pero no porque, como está prevenido, se le haya comunicado en forma tal resolución; que la Compañía anónima formada para la conducción de aguas de que era concesionario el Castellet y de la que forma parte como principal socio el actual Alcalde, ha evidenciado que ni en Alió ni en Puigpelat ni en parte alguna posee el agua objeto del contrato, puesto que prescindiendo de todo expediente y separándose de la contrata escriturada trasladó su acción á otro término municipal, al de Nulles, después de haber abandonado los primeros en los cuales alega las pertenencias que forman á la vez la base esencial de la Compañía; que abrió un pozo en la propiedad de D. José Planas é intentó obtener por medio de un motor mecánico á vapor cierto caudal de aguas, pero que los Municipios de Nulles y Vallmoll directamente interesados se cuidaron de imposibilitar esta pretensión acudiendo oportunamente contra ella; que sin arredrarse por este nuevo fracaso, procurose por medio de un arriendo la cantidad, según se decía, de 500 plumas de agua procedente de otra nueva propiedad de varios particulares, sin previo análisis de la misma, y sin autorización ni conocimiento del Ayuntamiento ingresó dichas aguas en el acueducto general mezclándolas con las que en la actualidad abastecen á la población, y que en vista de la protesta general el Ayuntamiento mandó cerrar el boquete por donde las referidas aguas ingresaban en el acueducto. Que el único poseedor de un caudal de aguas suficiente concedido por Real orden de 13 de Febrero de 1893 alumbrado

ya desde hace tiempo, es el recurrente y que la sola consideración de haber sido preferido al suyo un manantial imaginario mediante un contrato absurdo, hace ya la historia del asunto, por todo lo que suplica se resuelva de conformidad con lo solicitado en su recurso.—Considerando en vista de lo expuesto que en síntesis el Ayuntamiento de Tarragona ha acordado una concesión y escriturado un contrato con D. José Castellet Samsó, para el abastecimiento de aguas á la población sin llenar el trámite de subasta exigido para tales casos y sin aguardar tampoco á la concesión de excepción de subasta para convalidar el extremo indicado, toda vez que el referido contrato fué otorgado en 6 de Junio de 1893 y la autorización de excepción de subasta para poder celebrarle fué concedida posteriormente ó sea en 20 del mismo mes.—Considerando que tan manifiesta infracción de las disposiciones vigentes sobre la materia anula en un todo la concesión y contrato otorgados.—Considerando además que según resulta del expediente se han presentado al Ayuntamiento otras proposiciones que pudieran previo el examen correspondiente de las mismas dar lugar al trámite de subasta y con el facilitar la concurrencia á tal acto beneficiando los intereses de la Corporación; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien anular la concesión y contrato otorgados con don José Castellet Samsó, debiendo el Ayuntamiento de esa capital proceder para el abastecimiento de aguas que se propone con arreglo á las disposiciones que rigen la materia.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para general conocimiento y en particular para el de las partes interesadas.

Tarragona 4 de Febrero de 1895.
—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 420

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Debiendo cerrarse definitivamente las listas rectificadas de los mozos concurrentes al reemplazo de este año el día 9 de los corrientes, sin que puedan sufrir ya más observaciones que las á que se refiere el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento, los Sres. Alcaldes remitirán á este Centro, antes precisamente del día 12, una copia exacta y literal certificada de las expresadas listas ya ultimadas.

Con este motivo ha de recordarles esta Comisión que la numeración dada á los mozos alistados ya no podrá variarse por ningún concepto ni tampoco alterar el orden correlativo con que aquellos figuren, orden y numeración que deberá regir para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Tarragona 4 de Febrero de 1895.—
El Vicepresidente, José M.^a Borrás.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 421

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo del partido de Falset, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las perso-

nas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
Unica.	Arbolí.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaigas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
	Poboleda.	
	Porrera.	
Pradell.		
Pratdip.		
Riudecañas.		
Tivisa.		
Torre del Español		
Torre Fontaubella		
Torroja.		
Ulldemolins.		
Vandellós.		
Vil. ^a Escornalbou.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		

Tarragona 1.º de Febrero de 1895.
El Delegado de Hacienda, P. O., Rafael de Eulate.

Núm. 422

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Determinado en el art. 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que el día 1.º de Abril de cada año se presenten en la Administración los apéndices al amillaramiento, cuyo documento debe confeccionarse con sujeción á los preceptos de aquél, especialmente en los artículos 43 al 62, con el fin de que tal servicio se cumpla por las Juntas periciales con toda puntualidad y exactitud, he creído oportuno recordar por medio de esta circular á las referidas Corporaciones el deber que les está impuesto de efectuar cumplidamente los trabajos precisos para que no sufra retraso el servicio que íntimamente se relaciona con la aprobación de los aludidos apéndices, evitando á la Administración el emplear las medidas de rigor que pudieran caberles.

Tarragona 1.º de Febrero de 1895.
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Febrero de 1895

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE. — Pesetas Cs
18	4	Pedro Borrás Barceló.	Marsá.	Urbana.	Estado.	1.303	Marsá.	9	11 Febrero de 1895.	100
17	9	José Pelegrí.	Tarragona.	Solar.	»	1.305	Tarragona.	10	26 » »	50
»	11	Pedro Panasachs.	»	»	»	1.316	»	10	27 » »	50
»	12	El mismc.	»	»	»	1.317	»	10	27 » »	50
»	3	Leoncio Montañés.	»	Rústica.	Guerra.	1.067	»	10	24 » »	60'10
20	3	Junta de Obras del Puerto.	»	Urbana.	Estado.	»	»	2	10 » »	4.123'85
17	28	Pablo Mercadé.	P. Montornés.	Rústica.	Clero.	1.294	P. Montornés.	10	23 » »	551
»	29	Pedro Miracle.	»	»	»	1.295	»	10	24 » »	452'50
»	30	Pablo Mercadé.	»	»	»	1.290	Creixell.	10	24 » »	214
»	31	El mismo.	»	»	»	1.289	»	10	25 » »	83
13	6	Antonio Miralles.	Sta. Coloma.	Urbana.	»	837	Sta. Coloma.	17	17 » »	160
11	3	Francisco Morté.	Valls.	»	»	1.100	Alcover.	20	15 » »	80'50
20	154	Enrique Luis Sánchez.	Tortosa.	Rústica.	»	74	Tortosa.	5	5 » »	90

Tarragona 28 Enero de 1895.—El Interventor de Hacienda, P. O., Galo Pelaez.

Núm. 424

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, los proyectos de presupuestos adicionales á los ordinarios municipal y de ensanche del actual año económico, formados en cumplimiento de lo que previene el art. 141 de dicha ley.

Tarragona 2 de Febrero de 1895.—Avelino Morera.

Núm. 425

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Ignorándose el paradero de Antonio Benedicto Porta, de unos 34 años de edad, natural de Reus y habitante que fué de esta villa por espacio de algunos años y de la que se ausentó en el año 1884; á los efectos de la regla 4.ª del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita á todas y cuantas personas puedan dar noticias del actual paradero ó residencia del nombrado individuo, para que se presenten en esta Alcaldía dentro el plazo de quince días á facilitar cuantas noticias crean procedentes á los fines que se interesan.

Falset 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Mas.

Núm. 426

Don Salvador Serra Toda, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que sirva de base á las operaciones de los respectivos repartimientos del próximo ejercicio de 1895-96, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que lo justifiquen, desde el día 1.º al último del próximo mes de Febrero; advirtiéndoles que transcurrido dicho período no será atendida ninguna reclamación por más justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Tarragona, Vilanova de Escornalbon, Montbrió, Cambrils, Colldejou, Riudecañas, Vandellós, Pradell, Riudoms,

Maspujols, Botarell, Molá, Marsá, Pratdip, Tivisa, Falset, Argentera, Dosaiguas, Torre de Fontanbeila y Vilaseca se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de esta villa.

Montroig 31 de Enero de 1895.—Salvador Serra.

Núm. 427

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Bisbal de Falset 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, desde esta fecha hasta el día último del próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos dondé residen terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Benisanet 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Rius.

Núm. 429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se previene á todos los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

La Palma 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 430

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las instancias documentadas, durante el próximo mes de Febrero, finido dicho mes no se admitirá reclamación alguna.

Ciurana 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Juncosa.

Núm. 431

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos del actual año económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen convenientes y finidos dichos días no se admitirá reclamación alguna.

Ciurana 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Juncosa.

Núm. 432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1895-96, se anuncia á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, las escrituras correspondientes registradas en el de la propiedad de este partido para su anotación en el Registro de traspasos de dominio que se lleva en esta Secretaría municipal, á fin de que pae-

da surtir el alta y haja correspondientes.

Castellvell 1.º de Febrero de 1895.—El Alcalde, José March.

Núm. 433

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina de las 1.261 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una	1.261'00
Idem de 0'38 pesetas por cada liebre ó conejo de los 202 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno.....	75'75
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	200'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	300'00
Idem de 0'53 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'12 pesetas los 100 kilos	265'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 4.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos	120'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....	225'00
	2.446'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Albiol 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Caballé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 434

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En vista del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Andrés Gran Palau, como Procurador de D. Modesto López Jordá, propietario, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Estrada Salvat, vecino de Alforja, en el doble concepto de deudor solidario y heredero de su esposa D.^a Josefá Ferraté Compte, sobre pago de cantidades, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Alforja y partida «Servians», plantada de avellanos, viña, olivos, con una parte de regadío y parte yerma y garriga, que por haber dejado un jornal á María Francisca Estrada ha quedado reducida á la extensión de tres jornales y siete diez avos estadísticos de otro, equivalentes á ciento noventa y ocho áreas setenta y cuatro centiáreas; lindante al Oriente con los herederos de Francisco Llopis, á Mediodía con Jacinto Tost, al Poniente con Pedro Cantero y al Norte con María Francisca Estrada y una pequeña parte con las de José Masip. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil quinientas veinte y cinco pesetas..... 1.525 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Agra», parte yerma y parte viña y avellanos, de cabida dos jornales trece diez y seis avos de otro estadístico, equivalentes á ciento sesenta y siete áreas treinta y una centiáreas; lindante por Oriente y Mediodía con Isidro Tost, por Poniente con José Fullat y por Norte con José Rebull. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de seiscientas veinte y cinco pesetas 625 ptas.

Otra pieza de tierra situada en dicho término y partida «La Piña», plantada de avellanos, con regadío y olivos, de cabida en jornales estadísticos un jornal diez diez y seis avos de otro, equivalentes á noventa y siete áreas treinta y cuatro centiáreas; que linda al Oriente con la viuda de José Mariné, al Mediodía y Poniente con Pedro Llaberia y al Norte con Jacinto Mariné. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de dos mil trescientas pesetas... 2.300 ptas.

Una casa situada en la villa de Alforja, en la calle de la Fuente, callejón de casa Ribas, señalada de número doce moderno, compuesta de planta baja y dos altos, de una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados; lindante por la derecha con la viuda de Gabriel Crivillé, por la izquierda con Antonio Besora y por la espalda con Antonio Vidiella. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil quinientas diez pesetas..... 1.510 ptas.

Una pieza de tierra situada en el término de Alforja y partida «Mas den Roig ó del Aleu», de cabida poco más ó menos dos jornales estadísticos, equivalentes á ciento veinte y

una áreas sesenta y ocho centiáreas, plantada de viña y avellanos; lindante por Oriente con Miguel Tost, por Mediodía con el mismo, Julián Aleu y José Sans, por Poniente con Francisco Jori y Ramón Salvat y por Norte con José Besora. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil cien pesetas..... 1.100 ptas.

Otra pieza en el propio término y partida «Sort del Camí de Arbolí», de cabida un jornal estadístico, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, plantada de avellanos y viña, con un manantial ó mina que en la actualidad no mana y dos aljibes para depósito de agua; lindante al Oriente y Norte con Dolores Ferrater Compte, al Sur con Juan Sar Martorell y á Poniente con Ramón Freixa Aragonés. Tiene tres diadas y media de agua de dicho manantial. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil pesetas... 1.000 ptas.

Otra pieza de tierra situada en igual término y partida que la anterior, de cabida cuarenta y dos áreas cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes á setenta céntimos de jornal estadístico, plantada de avellanos, viña y olivos; que linda al Oriente con Dolores Ferraté, al Sud con Ramón Freixa Aragonés, al Poniente con José Rebull Mariné y al Norte con Juan Avila Nolla; tiene otros tres días y medio de agua de la mina anterior, que no mana. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de quinientas pesetas..... 500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, el día dos de Marzo próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose: que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 435

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre corta y sustracción de leñas contra Jaime Bel Lleixá, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en la partida «Fontanals», del término municipal de Mas de Barberáns, plantada de olivos y sembradura, de diez áreas de superficie; linda al Norte con comunes, Este Lino Lleixá, Sud y Oeste Ramón Lleixá; de valor ciento cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento queda por la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, que es por la que sale á subasta.

Segunda. Otra pieza de tierra en

el mismo término y partida «Roca del Aguila», que contiene sembradura, garriga é improductivo, cuya total superficie es de una hectárea diez áreas; linda al Norte con Vicente Sanz, Este y Oeste con tierras comunes y al Sud con José Mestre; de valor doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento sale á subasta por la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 187'50 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida que la anterior, que contiene sembradura, garriga é improductivo, de superficie una hectárea diez áreas; linda Norte Vicente Sanz, Este y Oeste con tierras comunes y Sud Domingo Bel; de valor doscientas cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento sale á subasta por la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 187'50 ptas.

Cuarta. Un solar situado en el Arrabal de Tetuán del pueblo de Mas de Barberáns, que tiene cincuenta metros superficiales de cabida; linda á derecha Pedro Subirats, izquierda Joaquín Lleixá y por detrás campo; de valor veinte y cinco pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento sale á subasta por la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 18'75 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la subasta.

Dado en Tortosa á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 436

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de carta orden de la Superioridad para requerir á Antonio Pegneroles Villaubi satisficiese á D. Jaime Serrano, Procurador de Tarragona, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Aldover y partida «Plá de Illes», de extensión dos jornales del país; lindante por Norte y Este con herederos de Juan Domingo, Sud y Oeste José Blanch, de valor quinientas pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento, queda por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, que es por la que sale á subasta.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día primero del mes de Marzo de este año y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la subasta y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor porque se anuncia dicha subasta.

Dado en Tortosa á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la rectificación de las listas comprensivas de los vecinos de esta ciudad y su distrito que pueden ser elegidos para el cargo de jurados en concepto de cabezas de familia y de capacidades, quedan desde hoy expuestas dichas listas al público en los pórticos de las Casas Consistoriales, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar alguna inclusión ó exclusión puedan hacerlo de palabra ó por escrito, presentando los correspondientes justificativos dentro del término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Tarragona 1.º de Febrero de 1895.—El Juez municipal Presidente, José Rovira.—El Secretario, Ramón Mesres.

Núm. 438

JUZGADO MUNICIPAL DE MONTEBLANCH

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy se cita á los individuos que constituyen la Junta directiva de la Sociedad «Centro Montblanquense» de dicha villa, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para la celebración del juicio verbal de desahucio á que les demanda Matías Sans y Serret, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, el día once de Febrero próximo, á las once de su mañana, y caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente cédula para ser insertada en el *Boletín oficial* de la provincia, en Montblanch á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos Folch, Secretario.

Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

EDICTO

Don Rafael Solá y Lafón, Presidente del Sindicato de riegos de los Prados de Amposta,

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad el domingo 17 de los corrientes, se convoca á los señores que tengan derecho á asistir á la misma para las nueve de la mañana del expresado día, en el local que ocupan las Escuelas de instrucción primaria de esta villa. Si según lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato no pudiera celebrarse la Junta en dicho día por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo siguiente 24 del actual, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaría desde el día de hoy al de la Junta general, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 1.º de Febrero de 1895.—Rafael Solá.